



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Tres (3) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00688-00

Conforme al artículo 443 del CGP, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 para el día **Diez y siete (17) de Marzo del 2021 a las 9 de la mañana.**

DECRETO DE PRUEBAS.

POR LA PARTE DEMANDANTE.

Téngase los documentos aportados con la demanda y con el traslado de las excepciones.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

Testimonial, se decretan los testimonios de WILSON RODRIGUEZ MORALES y DANIEL HAIMME GUTT, como quiera que la parte demandante indica desconocer su lugar de citación, se dará aplicación al artículo 217 (y no el 167) librando comunicación a la parte demandada para su citación.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS, librese oficio a la parte demandada para que en audiencia exhiba los documentos a que hace referencia la parte demandante.

DECLARACIONES EXTRA JUICIO.

Tangase las declaraciones aportadas, con la advertencia del 392.

PRUEBA POR INFORME.

Conforme al artículo 276 del CGP, solicite los respectivos informes indicando su objeto y otorgando un plazo de 10 días su respuesta.

Se niega la declaración de la parte demandante por inconducente, además en la propia diligencia el despacho de oficio debe interrogar.

POR LA PARTE DEMANDANDA.

Téngase los documentos aportados con la contestación.

En relación con la expedición de los documentos auténticos solicitados, el CGP dispone que **no se necesita auto que las autorice** por lo que puede solicitarlas a secretaria. (**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.....3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.....).

Y en relación con petición de inadmisión de la contestación de la demanda, **se niega** por cuanto ni el decreto 806 ni el CGP contemplan la inadmisión por esa circunstancia (**ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA.** La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto. La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.. Artículo 5 Dto. 806/2020. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.52 en
el día de hoy 4 de Diciembre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ff8628a6883d840141c7e6b316851ff2db74952562e2d0a852086c6c9c0ee582

Documento generado en 03/12/2020 09:26:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**